

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 8.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de instrucción de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Febrero de 1906, varios vecinos de la villa de Gumiel de Hizán, denunciaron por escrito al Fiscal de la Audiencia de Burgos el hecho de que los vecinos de la referida villa Rufino Fernández y Laureano Calvo acudieron al Alcalde y los dos Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento á fin de que hicieran justicia respecto del acto cometido por los también vecinos Hilario Calvo Martin y Nicolás Herrera Gastero, los cuales habían extraído dos carros de pinos del monte Manojar, del común del pueblo, sin que dichas Autoridades les prestasen auxilio; y entonces el Rufino y el Laureano acudieron al Comandante del puesto de la Guardia civil, el cual en unión del Juez municipal, les atendió, dirigiéndose al corral del Nicolás Herrera, donde encontraron cinco pinos nuevos y dos resineros de seis años de producción, depositándose dichos pinos en la casa matadero por orden del Comandante del puesto, que presentó la denuncia al Alcalde, y como quiera que en el Ayuntamiento había un segundo Teniente que es primo carnal del Nicolás, y además hay un Concejal que es cuñado del Hi-

lario, no habían querido pasar al Juzgado la denuncia, y por este motivo lo ponían en conocimiento del Fiscal á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, aparece unido al mismo testimonio de las diligencias gubernativas practicadas por la Alcaldía de Gumiel de Hizán con motivo de los mismos hechos denunciados, en cuyo expediente se impuso á los culpados cinco pesetas de multa y otras cinco por los perjuicios causados, aplicándose los artículos 4.º, 10, 11, 15, 40, 60 y siguientes de las vigentes Ordenanzas de Montes; apareciendo también una comunicación del cabo del puesto de la Guardia civil de Gumiel de Hizán en la que se manifiesta al Juzgado que los pinos en cuestión fueron cortados y extraídos del monte por los denunciados Calvo y Filomena, hallándose éstos convictos y confesos del hecho, y fué dicho Calvo quien después de haber encontrado los pinos en el corral del Herrera los puso á disposición de la Alcaldía.

Que estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de los interesados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el hecho se hallaba comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y era de la competencia de la Administración, toda vez que del expediente gubernativo formado aparecía que los recurrentes fueron sorprendidos en el monte sin extraer de él los productos forestales, porque al verificar la extracción lo hicieron ya á reconocimiento del vigilante municipal y quedaron aquéllos á disposición de la Autoridad gubernativa; en que, exista ó no la concesión de aprovechamiento del monte que invocan los reclamantes, siempre

sería del conocimiento de la Administración el asunto, con arreglo al art. 40 del citado Real decreto, toda vez que se trata de un monte comunal y los daños causados en el mismo no llegan ni con mucho á 2.500 pesetas, y en que se estaba, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que era un hecho cierto y perfectamente justificado que Nicolás Herrera é Hilario Calvo, procesados en el sumario, cortaron y sustrajeron del monte Manojar hasta dos carros de pinos, y estaba comprobado por la propia manifestación de los responsables, por las declaraciones de algunos testigos y principalmente por lo expuesto por el Juez municipal y cabo de la Guardia civil, que ocupó en casa del Nicolás Herrera la mencionada madera de pino; y por ello era evidente que se trataba en el presente caso de la comisión de un delito de hurto, cuyo castigo corresponde á los Tribunales de justicia, según dispone el art. 4.º de las Ordenanzas de Montes; y que, en su consecuencia, no tenía la Administración que resolver ninguna cuestión previa que pudiera influir en el fallo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según las que: «Las multas y demás responsabilidades relativas á las roturaciones, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebra-

ción de las subastas serán impuestas por los Gobernadores. Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que las faculte la ley Municipal. De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra dos vecinos de la villa de Gumiel de Hizán por supuesto delito de hurto de leñas del monte comunal perteneciente á la referida villa:

2.º Que por tratarse precisamente de un monte comunal, el hecho denunciado, haya ó no habido concesión de aprovechamiento á la fecha en que se realizó, implica una infracción de las definidas y castigadas en las reglas que quedan citadas del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento incumbe exclusivamente á las Autoridades administrativas, toda vez que el daño producido en el monte no excedió, con mucho, de 2.500 pesetas:

3.º Que así lo ha entendido la Autoridad administrativa al incoar y declarar concluso el oportuno expediente gubernativo, imponiendo y

haciendo efectivas á los interesados las multas correspondientes; y de no hacerse aplicación ahora al caso discutido de las disposiciones contenidas en el art. 40 citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, resultaría que un mismo hecho pudiera resultar castigado por dos Autoridades de distinto orden:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

(De la Gaceta núm. 7.)

Gobierno Civil

Circulares.

Por el Reglamento de 13 de Mayo de 1857 se dictan las convenientes instrucciones regulando las condiciones á que deben estar sometidas las empresas de carruajes públicos antes de que éstos puedan prestar sus servicios á la conducción de viajeros; condiciones á las cuales observo que en su mayoría no se ajustan los dueños de los vehículos que se dedican á dicha industria en esta provincia, según así me lo hacen comprender las continuas denuncias y quejas verbales que se me dirigen; motivadas unas en la deficiencia é inseguridad que ofrecen dichos carruajes, malas condiciones y escasez del ganado que en los tiros se emplea, sin tener en cuenta el número de viajeros y excesivo peso que se acumula en la baca, y lo que es aún más grave, la falta de formas, urbanidad y respeto que usa el personal encargado de guiarlos—que llegando á los límites de lo inculdo—con el viajero que paga, y es digno, por lo tanto, de toda consideración.

Tan censurable conducta, de no ser modificada rápidamente, impulsárame á tomar severas medidas que pongan coto definitivo á semejantes procedimientos, porque ellas redundarán en beneficio general y castigo de los infractores. Y como quiera que en mi actitud han de secundarme todas las

personas sensatas; he acordado, para que mis esfuerzos sean completos, reclamar el auxilio siempre eficaz de las autoridades locales por donde circulen aquéllos, Sres. Jefes de línea y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia, personal afecto á la conservación de carreteras y demás agentes de mi autoridad, para que desplieguen el más riguroso celo en el servicio á que me refiero, poniendo en mi conocimiento cuantas infracciones del articulado del mencionado Reglamento se cometan, denunciándome las inmediatamente para aplicar las multas que procedan y prohibir, según los casos, hasta la circulación de todo carruaje mientras no cumplan con cuanto preceptúan, entre otros, los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 9.º, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 34 y 37, á fin de evitar las responsabilidades del 36 y en las en que además incurren las empresas—según sentencia del Tribunal Supremo en 27 de Mayo de 1873—por los vuelcos á que se hallan expuestos los coches cuando admiten mayor número de asientos á que están destinados y para los que, como es consiguiente, no tienen suficiente capacidad.

Burgos 9 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

El Excmo. Sr. General Subinspector de tropas de la sexta región manifiesta á este Gobierno á fin de que se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los individuos de tropa que se encuentran disfrutando licencia de Pascuas en los pueblos de esta provincia, que para el día 20 del corriente han de encontrarse incorporados á sus respectivos Cuerpos.

Burgos 9 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Debiendo dar principio el Regimiento Lanceros de España á los ejercicios de tiro al blanco en el campo de Gamonal, durante los días 9, 10 y 11 del corriente, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y vecindario de los pueblos limítrofes á fin de que guarden las precauciones debidas para evitar accidentes desagradables.

Burgos 9 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven Luis Dalda y Yagüez, de 17 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara larga y llena, barba muy poca; señas particulares, tiene dos claros ó lunares en la cabeza y una cicatriz en la frente y mano izquierda; tiene callos en las manos á causa de ejercer el oficio de herrador; viste pantalón de paño color plomo, chaleco de lo mismo y americana oscura de lanilla con pintas; calza botinas, lleva tapabocas nuevo á dos tejidos con franjas encarnadas y negras á cuadros. Dicho joven se ha fugado del domicilio paternal, y, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde de Aranda de Duero para ser entregado á su padre, que le tiene reclamado.

Burgos 9 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Belorado para el presente año, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquel distrito, para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 9 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS.	Cuotas. Pesetas.
Alcocero.....	70'40
Araya.....	82'60
Bascuñana.....	67
Belorado.....	480'53
Carrias.....	54'78
Castil de Carrias.....	36'62
Castildelgado.....	36'50
Cerezo de Riotirón.....	364'25
Cerratón de Juarros.....	64'50
Cueva-Cardiel.....	83'25
Espinosa del Camino.....	57'38
Eterna.....	64'24
Fresneda de la Sierra.....	115'75
Fresneña.....	90
Fresno de Riotirón.....	107'75
Garganchón.....	68'72
Ibrillos.....	58'22
Ocón de Villafranca.....	56'30
Pineda de la Sierra.....	149'40
Pradoluengo.....	614'30
Puras de Villafranca.....	62'25
Quintanalaranco.....	125'10
Rábanos.....	115'62
Redecilla del Camino.....	80'70
Redecilla del Campo.....	99'10
San Clemente del Valle..	134'50
Santa Cruz del Valle.....	126'20
Tosantos.....	50'40
Valmala.....	74
Viloria.....	57'75
Villaescusa la Sombria...	94'75
Villafranca Montes de Oca.	206'64

Villagalijo.....	129'70
Villambistia.....	110'10
Villanasur Rio de Oca....	71
Villalbos.....	30'40
Villalómez.....	55'30

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Castrogeriz para el presente año, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquel distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 9 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

AYUNTAMIENTOS	Cuotas. Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga..	160'75
Balbases (Los).....	315'50
Barrio de Muñó.....	30
Belbimbre.....	59'75
Cañizar de los Ajos.....	97'75
Castellanos de Castro....	37'50
Castrillo de Murcia.....	154'75
Castrillo Matajudíos.....	63
Castrogeriz.....	601'75
Citores del Páramo.....	41'25
Grijalba.....	106'50
Hinestrosa.....	60'50
Hontanas.....	58'25
Iglesias.....	152'50
Itero del Castillo.....	98'25
Melgar de Fernamental..	628'50
Omillos junto á Sasamón.	146
Padilla de Abajo.....	132
Padilla de Arriba.....	132
Palaciós de Riopisuerga..	59'75
Palazuelos de Muñó.....	80'75
Pampliega.....	350
Pedrosa del Páramo..	108'50
Pedrosa del Príncipe....	156'75
Revilla-Vallejera.....	151
Sasamón.....	298
Tamarón.....	58
Vallejera.....	45
Valles.....	108'75
Villaldemiro.....	90
Villamedianilla.....	47'75
Villanueva Argaño.....	67'75
Villaquirán de la Puebla..	72'50
Villaquirán de los Infantes	91'75
Villasandino.....	242'25
Villasidro.....	43'50
Villasilos.....	137
Villaverde-Mogina.....	117
Villaveta.....	108'50
Villazopeque.....	84'75
Yudego y Villandiego....	167'50

Minas.

D. GERMÁN AVEDILLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentin Marcos, vecino de esta ciudad, en el día 2 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Cuesta del Asomo», en término de los pueblos de Barbadillo del Pez y Hoyuelos, Ayuntamiento de id., sitio llamado Tra-

somo, lindante al N. mina «Luis», al S. y E. terreno franco, al O. mina «Santiago», designando las setenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «Santiago», núm. 1899; desde dicha estaca se medirán al S. 550 metros, colocando la prime-

ra estaca; de primera á segunda 700 metros E., de segunda á tercera 1000 N., de tercera á cuarta 700 metros O. y desde ésta con 500 metros al S. al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformi-

dad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por es-

crito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Enero de 1907.

Germán Avedillo.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS

Relación de los alumnos que existen en el Establecimiento, con expresión de la edad, pueblo de su naturaleza y encargados de ellos en la capital.

Nombres.	Años.	Naturaleza.	Encargado.	Su domicilio.
Guillermo Pérez.....	18	Jaramillo Quemado.....	D. Pablo Iglesias.....	Progreso, número 18.
Joaquina Torre.....	18	Isar.....	»	»
Beatriz Delgado.....	18	Mazuela.....	Mónica Delgado.....	Lain-Calvo, 30 y 32.
Segundo González.....	15	Poza de la Sal.....	»	»
Segundo Grandival.....	18	Dordoniz.....	Pedro Polo.....	Lain-Calvo.
Juan Martínez.....	18	Hozabejas (Rucandio).....	»	»
Lauro Ortega.....	15	Tobar.....	Manuel de la Cuesta.....	Isla, 1.
Visitación Alegre.....	16	Villorobe.....	Mariano Rodríguez.....	Lain-Calvo (Librería).
Serafina Alonso.....	14	Burgos.....	Saturnino Alonso.....	San Cosme, 29.
Federico Cepeda.....	14	Idem.....	Federico Cepeda.....	Plaza de Vega, 35.
Paciano Calzada.....	13	Hormaza.....	Felipe Martínez.....	Calera, 4.
Bonifacio Gómez.....	15	Valladolid.....	Alejo Madrazo.....	Espolón (Café).
Bonifacio Diez.....	15	Torme.....	Mauricio López.....	Fernando III, núm. 1.
Silvestre Orive.....	17	Barriga (Junta de Villalba de Losa).....	Andrés Ruiz.....	Almirante Bonifaz, 2.
Petra Pineda.....	12	Castromocho (Palencia).....	Mariano Yagüez.....	Plaza de Prim, 18.
Jacinta Martín.....	14	Palencia.....	Maximina Santa Olalla.....	Calera, 2.
Jacinto González.....	14	Begoña (Vizcaya).....	»	»
Demetrio González.....	16	Herrera (Palencia).....	Manuela Barrio.....	Barrio Gimeno, 14.
Leonides Calvo.....	13	Miranda de Ebro.....	Andrés Viñas.....	Plaza de Vega, 5.
Tomasa Izquierdo.....	11	Villayerno Morquillas.....	Bernardo Ibeas.....	»
Felix Martínez.....	13	Berzosa de Bureba.....	Claudio Martínez.....	Plaza de Vega, 5.
Juan Aparicio.....	11	Eledia (Palencia).....	»	»
Brígida Villacorta.....	13	Villalba de Guardo (Palencia).....	»	»
Eustaquio Ortiz.....	11	Barrios de Bureba.....	Pilar Ortiz.....	San Juan, 61.
Juan García.....	10	Villoldo (Palencia).....	Eleuterio Pérez.....	General Santocildes, 1.
Rufina Manrique.....	16	Pedrosa del Príncipe.....	Bruno Castrillo.....	Paloma, 46.
Gerardo Llanos.....	10	Pangusión.....	Juana García.....	Santa Agueda, 12.
Aurelia Caballero.....	10	Castromocho (Palencia).....	Maria Briones.....	Puebla, 10.
Julia García.....	12	Renedo (Valladolid).....	Dámaso de la Peña.....	Regimiento de Borbón.
Porfirio Redondo.....	10	Villajimena (Palencia).....	Constantina Guardo.....	Casillas, 17.
Victoria Rodríguez.....	11	Cigales (Valladolid).....	Eduardo Hernaez.....	Calera, 21.
Julia Miguel.....	14	Cerezo de Riotirón.....	Manuel Hernaez.....	Cordón.
Pedro Antolin.....	13	Mias de las Torres (Palencia).....	Modelo Fontecha.....	Hospicio.
Romana Ortega.....	10	Renedo (Valladolid).....	Melitón Castellanos.....	Moneda, 26.

Burgos 31 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Bruno Revilla.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro ha establecido la oficina recaudatoria en aquella capital y calle de la Libertad, núm. 75; y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar auxiliar para los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva en dicha Zona á D. Rafael Simón Pérez, cuyo nombramiento ha sido aprobado por esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general.

Burgos 7 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó, con fecha 18 del mes de Diciembre último, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año actual de 1907 el día 25 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en la lista que se inserta á continuación

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Pedro Ruiz García, de Agés.

Domingo Alvarez Ibeas, Atapuerca.
Casto Fuente Arroyo, Albillos.
Baldomero García Garrido, Arlanzón.

José Ibeas García, id.
Matias Villanueva Velasco, Arroyal
Evaristo Antón Arnaiz, Burgos.

Félix Arce Montoto, id.
José Diez y Diez, Cardeñuela Riópico.

Francisco Buiz y Ruiz, id.
Adrián Casado Saiz, Castrillo del Val.

Salvador Heras Fernández, id.
Pablo Tobar Minguez, Celada del Camino.

Roque Nebreda Perez, Celadas (Las)
Damián Pérez Arcos, Frandovinez.

Gregorio Santos Marin, id.
Manuel Pérez Ibeas, Gamonal.

Gregorio Pérez García, Marmellar de Abajo.
Victor Peña Castilla, Marmellar de Arriba.

Félix Diez Bueno, Mazuelo de Muñó.

Capacidades.

Angel Puente Saiz, Albillos.
Simón Herreros del Val, Buniel.
Marcial Martínez Hernando, Burgos

Honorio Martínez Gómez, id.
Aureliano Martínez Villar, id.
Miguel Martínez Rojo, id.
Quiliano Lozano Arroyo, Estepar.
Ruperto Moral Pérez, Frandovinez.
Guillermo Ortega Franco, Las Hormazas.

Camilo Franco Pérez, id.
Mariano Ginés García, Isar.
Eusebio Pérez López, id.

Joaquin García López, id.
Dionisio Nogal Mansilla, Mansilla de Burgos.

Damián Pérez Pérez, id.
Lucio Rojo Alonso, id.

Cabezas de familia.

Eusebio Sopeña Herrera, Burgos.
Prudencio Tobar Alixo, id.

Angel Torre Fernández, id.
Cesáreo Trascasa Santos, id.

Capacidades.

Felipe Rico Morena, Burgos.
Eterio Ruiz García Salazar, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 25 de Febrero, contra Gerardo del Hoyo, por el delito de robo; otra para el día siguiente, seguida contra Pedro

Borja y otros, por el delito de robo; otra para el día siguiente, seguida contra Florentina Ubierna, por el delito de infanticidio, y otra para el día siguiente, seguida contra José Trespaderne, por el delito de homicidio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELORADO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Emilio Eguiluz Eguiluz, Belorado.
Evaristo Espino Manzanares, id.
Joaquín Elvira González, id.
Félix Fresneña Tamayo, id.
Vicente Vjrumbrales Saez, Alcocero.

Ángel Saiz Estefanía, id.
Ángel Dueñas Molina, Arroya.
Raimundo Mateo Temiño, id.
José Vijarra Gómez, Bascuñana.
Anselmo Cerezo Alonso, id.
Pacífico Gutiérrez Diez, Cerezo de Riotirón.

Rosendo Barranco Ruiz, id.
Buenaventura Carrera Riaño, id.
Ricardo Saez Román, Cerratón de Juarros.

José Saez y Saez, Cueva-Cardiel.
Ignacio Saez Moneo, id.
Benito García Prior, Eterna.
José Esteban Gonzalo, id.
Martín Carcedo Muñoz, Fresno de Riotirón.
Román García San Martín, id.

Capacidades.

Santiago Álvarez Villar, Belorado.
Felipe Blanco Ruiz, id.
José Alcalde Fresneña, id.
Félix Castro Espinosa, id.
Aurelio Arana de Simón, Pradolungo.

Saturnino Córdoba de Miguel, id.
Manuel Bartolomé Martínez, id.
Valentín Saez Barrio, Alcocero.
Luis Saez San Juan, id.
Lorenzo Moneo Espinosa, Bascuñana.

Ildefonso Corral Alonso, id.
Santos Carrera García, Cerezo de Riotirón.

Higinio Fernández Urbina, id.
Valentín García Torres, id.
Pío García Saez Quejana, Castildelgado.
Baldomero Álvarez Abad, id.

Cabezas de familia.

José Pechosa Alonso, Burgos.
Juan Nuñez Garrido, id.
Federico Pardo Barco, id.
Francisco Ramírez García, id.

Capacidades.

Nicolás Pérez de León, Burgos.
Federico Ramos Gutiérrez, id.
Causa en que habrán de conocer: una señalada para los días 1 y 2 de Marzo, contra Ambrosio Cámara, por el delito de homicidio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Bartolomé Cabornero Cabornero, de Roa.
Blas García Carazo, id.
Benito González Fernández, id.

Valentín Mambrilla Santiago, La Horra.

Francisco Sebastián Treviño, id.
Ángel Arranz Haro, Hoyales.
José Crisol Sainz, id.
Francisco San Martín Rojo, Haza.
Maximino Hernando Cuadrillero, id.
Julio García Gil, Guzmán.
Patricio Rodríguez Espino, id.
Joaquín González Plaza, Fuentecén.
Ruperto Gómez Fuente, id.
Lucio Martínez Campos, id.
Mariano Aguado Berdugo, Anguix.
Marcelino Ballesteros Puente, id.
Pedro García Calvo, id.
Vicente Adrados Guijarro, Adrada de Haza.

Julian Arranz Velasco, id.
Cándido Arcos Plaza, id.

Capacidades.

Paulino Camarero Fuentes, Berlangas.
Cesáreo Zapatero Sacristán, id.
Toribio Lázaro Domínguez, Fuentemolinos.

Fernán Domingo Juarrona, id.
Saturio Bartolomé Roa, Adrada de Haza.

Daniel Catalina Miguel, id.
Abdón García Perosanz, id.
Juan Plaza Salvador, id.
Sebastián Escudero Aragón, Boada.
Bonifacio González Llorente, id.
Romualdo García Castro, id.
Victor Gil Baniandrés, id.
Mariano de la Cruz López, Anguix.
Esteban Salvador Llorente, id.
Rufino López Miguel, id.
Juan Martínez López, id.

Cabezas de familia.

Saturnino López Gómez, Burgos.
Justo Lozano Pérez, id.
Félix Lucio Benito, id.
Sergio Martín García, id.

Capacidades.

Simón Juan Seisdedos, Burgos.
Antonio López Gutiérrez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 4 de Marzo contra José Gil García, por el delito de atentado por medio de explosivos; otra señalada para el día siguiente contra Sixto Bajo, por el delito de homicidio.

(Continuará.)

Alcaldía de Cartrogeriz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.
Castrogeriz 6 de Enero de 1907.
=El Alcalde en cargos, Juan del Olmo Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.
Cueva de Roa.

Alcaldía de Cillaperlata.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Gómez Sáez, natural de esta villa, que nació el 19 de Abril de 1886, hijo de Manuel y Paula, cuyo mozo se halla comprendido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo de este año; se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente se le cita para el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, para que comparezca en esta casa consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento, en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley, por ignorarse su actual residencia, y que de la no comparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cillaperlata 6 de Enero de 1907.
=El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldía de Bozoo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñarla solicitarán por medio de instancia durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bozoo 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Evaristo Ruiz.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Nofuentes, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Oña, en la casa cuartel del Instituto, calle de San Juan, núm. 8, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Oña 30 de Diciembre de 1906.—El primer Jefe, Remigio Pueyo.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en el Parque de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el día 24 del mes actual, á las diez de la mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la oficina del establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de Enero de 1907.—El Director accidental, José Sierra.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.^a
Carbón de cok.
Cebada.
Paja para pienso.
Avena.
Heno.

Para el mismo día, á las doce.

Petróleo.
Carbón vegetal.

Anuncios Particulares

RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ

Gran liquidación por cesación de comercio

Todo á mitad de precio de su valor.

Aprovechar la ocasión para surtir de los géneros que liquida esta casa por ser una verdadera ganga. Solo hasta fin de Enero.

Se liquidan relojes, cadenas, pendientes, dijes, pulseras, lentes, gafas, estuches de platería y cubiertos.
Espolón, 17, Burgos. 3

Cueros de buey.

Se compran, pagando como siempre los precios más altos, en casa de Dorronsoro é hijos.

Paloma, 29, Burgos. 4-12

Interesante.

Para hacer poner á las gallinas sin interrupción, aún en los peores días de invierno, 2.500 huevos al año con diez gallinas y gasto insignificante, dirigirse á Nieves Gonzalo, Estanco de la calle del Mercado. Precio del kilo, 2'80 pesetas. Llevando tres kilos, 7'50.

Método seguro. -Numerosos testimonios
8-15

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2